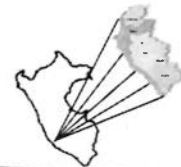




Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0185 2009-GORE-ICA/GRDS Ica, 28 ABR. 2009

VISTO, el Exp. Adm. N° 02966-2009 que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **ROSA SANTOS MAYAUTE FERNANDEZ, LAURA ESTHER AYALA CHANGA, NANCY BEATRIZ VALLADARES VERASTEGUI, TEOFILO OCHOA TITO, TEODORO JOSE TIPIAN TASAYCO** y **CARLOS WILLIAM PUPPI AGUADO**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 238, 138, 261-2009, 3497 y 3508-2008 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 238 del 05.MAR.2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición formulada por varios Servidores y/o Ex Servidores, entre ellos, la de Doña **ROSA SANTOS MAYAUTE FERNANDEZ**, respecto a su solicitud de reintegro de Asignación por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado; beneficio otorgado por Resolución Directoral Regional N° 1581 del 03.NOV.1999 (numeral 1.1).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 138 del 19.FEB.2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición formulada por varios Servidores y/o Ex Servidores, entre ellos, la de Doña **LAURA ESTHER AYALA CHANGA**, respecto a su solicitud de reintegro de Asignación por haber cumplido Veinte (20) años de servicios prestados al Estado; beneficio otorgado por Resolución Directoral Regional N° 2280 del 20.SET.2002 (numeral 1.5).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 138 del 19.FEB.2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición formulada por varios Servidores y/o Ex Servidores, entre ellos, la de Doña **NANCY BEATRIZ VALLADARES VERASTEGUI**, respecto a su solicitud de reintegro de Asignación por haber cumplido Veinte (20) años de servicios prestados al Estado; beneficio otorgado por Resolución Directoral Regional N° 219 del 16.FEB.2006 (numeral 1.1).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 261 del 09.MAR.2009 (numeral 2), la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Don **TEOFILO OCHOA TITO**, IV Nivel Magisterial, Profesor por Horas, J.L.S. 24 Horas, de la Institución Educativa "Antonía Moreno de Cáceres" de Ica, Tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendente a la suma de DOSCIENTOS ONCE 47/100 (S/. 211.47) Nuevos Soles, por haber cumplido Treinta (30) años de servicios oficiales, el 25 de Octubre de 2008, incluidos 04 años de Estudios de Formación Profesional.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3497 del 31.DIC.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Don **TEODORO JOSE TIPIAN TASAYCO**, III Nivel Magisterial, Profesor por Horas, J.L.S. 24 Horas, de la Institución Educativa "José de la Torre Ugarte" de la Urbanización Manzanilla - Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendente a la suma de CIENTO VEINTICINCO 98/100 (S/. 125.98) Nuevos Soles, por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 21 de Mayo de 2007.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3508 del 31.DIC.2008 (numeral 1), la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Don **CARLOS WILLIAM PUPPI AGUADO**, Nivel Remunerativo "SPD", Trabajador de Servicio II, J.L.S. 40 Horas, de la Institución Educativa N° 23007 "Juan Judith Aybar de Granados" de Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendente a la suma de CIENTO VEINTINUEVE 04/100 (S/. 129.04) Nuevos Soles, por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 27 de Junio de 2008.



Que, contra las precitadas Resoluciones Directorales Regionales, Doña ROSA SANTOS MAYAUTE FERNANDEZ, LAURA ESTHER AYALA CHANGA, NANCY BEATRIZ VALLADARES VERASTEGUI, TEOFILO OCHOA TITO, TEODORO JOSE TIPIAN TASAYCO y CARLOS WILLIAM PUPPI AGUADO, mediante Expedientes N°s 8857, 9043, 9045, 9079, 9402 y 9425 de fechas 23, 24 y 26 de Marzo de 2009, formulan Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, así como en lo dispuesto por el D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM; y, no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevados a este Gobierno Regional mediante el expediente administrativo del visto, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, el Art. 209 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho....". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 238, 138, 261-2009, 3497 y 3508-2008 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

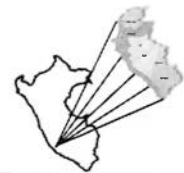
Que, el segundo párrafo del Art. 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S. N° 019-90-ED, establece que el Profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón.

Que, Don CARLOS WILLIAM PUPPI AGUADO, Servidor Administrativo (Trabajador de Servicio II de la Institución Educativa N° 23007 "Juan Judith Aybar de Granados" de Ica) ubicado en el Nivel Remunerativo "SPD", se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Al respecto, el Art. 54° Inc. a) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" señala que, son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios; se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

Que, los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes hacen referencia a la Remuneración Íntegra; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC; sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623; así como el Exp. N° 2005-2623 y, Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgadas en base a la Remuneración Total,



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0185 2009-GORE-ICA/GRDS

conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, así como el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal, sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – *prima facie* - para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8 del D.S. N° 051-91-PCM: *Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.*

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los recursos de apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por órgano de control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito a la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007 y la Resolución Gerencial Regional N° 0005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.

Estando al Informe Legal N° 359-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 “Ley del Profesorado”, su modificatoria Ley N° 25212, el D.S. N° 019-90-ED, el D. Leg. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el D.S. N° 005-90-PCM, el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N°s 8857, 9043, 9045, 9079, 9402 y 9425 de fechas 23, 24 y 26 de Marzo de 2009, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **ROSA SANTOS MAYAUTE FERNANDEZ, LAURA ESTHER AYALA CHANGA, NANCY BEATRIZ VALLADARES VERASTEGUI, TEOFILO OCHOA TITO, TEODORO JOSE TIPIAN TASAYCO y CARLOS WILLIAM PUPPI AGUADO**, contra las Resoluciones

Directorales Regionales N°s 238, 138, 261-2009, 3497 y 3508-2008 de la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia, nulas las resoluciones materia de impugnación, en los extremos que considera a los recurrentes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos de la Asignación por cumplir años de servicios en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED y el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL